

Radicado: 2023-041

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 28 de febrero de 2023. La dejo en el sentido que los términos para subsanar la demanda corrieron de la siguiente manera:

Auto inadmite	17 de febrero de 2023
Estado	20 de febrero
Inicia término	21 de febrero
Finaliza	27 de febrero

La apoderada de la parte demandante subsanó con escrito que antecede. Pasa para resolver.

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra Milena Valencia Rios".

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 335

veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho para su revisión escrito de subsanación de la demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO AGUDELO** en representación del menor **V.H.Q.**, contra **HEBERT IGNACIO HOLGUÍN ARAMBURO**, la cual una vez estudiada, se observa que reúne las exigencias de ley previstas en los artículos 82 y ss del Código general del proceso, por tanto el

Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO AGUDELO**, a través de apoderada judicial, en representación del menor **V.H.Q.**, contra **HEBERT IGNACIO HOLGUÍN ARAMBURO**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del tratado citado.

Tercero: CITAR a los parientes del menor que deban ser oídos conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegrama.

Cuarto: NOTIFICAR al demandado través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez allegue la información solicitada la EPS SURA, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que, si así lo dispone, se pronuncie.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58052639c66a02ecf4dccd6b532349d2ee58d80d7272f6aeaa06a802ad2c6a6f**

Documento generado en 01/03/2023 05:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>